



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Av. Brasil N° 600 – Distrito de Breña - Lima

“Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo”

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
“COPIA FIEL DEL ORIGINAL”
Que he tenido a la vista

N°007-2023-OEA-INSN

Reg 690
17 FEB. 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de Febrero del 2023

CARLOS ANTONIO CHAVEZ PASTRANA
FEDATARIO INSN

VISTO:

El Recurso de Apelación, Exp 2613-2022, de fecha 02.11.2022, interpuesto por ANATOLIA NARAZAS CAYO, identificada con DNI N°08397524, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, del régimen laboral Decreto Legislativo N°276, y pensionario del Decreto Ley N°19990, contra la denegatoria ficta a su solicitud de reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI; y el Informe N°011-OAJ-INSN-2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, al respecto debe tenerse en consideración que, i) el Decreto Ley N°25981 dispuso en su artículo 2 que, “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993, que esté afecto a la contribución al FONAVI”; ii) que luego, el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 estableció en su artículo 2 lo siguiente: “Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los Organismos de Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público”; y que iii) por su parte, la Ley N°26233 derogó el Decreto Ley N°25981, y estableciendo en su Única Disposición Final que: “Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento; y que, iv) en ese marco normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitió el Informe Lehgai N°924-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 18.10.2011, donde concluye que : “**Los trabajadores de los diferentes organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93**”; y v) en consecuencia, no es posible acoger el pedido de la recurrente debiendo declararse IMPROCEDENTE el presente recurso de apelación;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas aproducidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, Exp. 2613-2022, de fecha 02.11.2022, interpuesto por ANATOLIA NARAZAS CAYO, identificada con DNI



PERÚ Ministerio de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Av. Brasil N° 600 – Distrito de Breña - Lima

“Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo”



N°08397524, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, del régimen laboral Decreto Legislativo N°276, y pensionario del Decreto Ley N°19990, contra la denegatoria ficta a su solicitud de reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI.

Artículo 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444. Ley del procedimiento Administrativo General, debiendo **NOTIFICARSE** la presente resolución al interesado.



Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Firma]
Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
D.L. N° 19870

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
“COPIA FIEL DEL ORIGINAL”
Que he tenido a la vista

Reg 690 17 FEB. 2023

CARLOS ANTONIO CHAVEZ PASTRANA
FEDATARIO INSN

- () OEA
- () OAJ
- () OEPE
- () OP
- () Of. Estadística e Informática
- () Unidad de Programación y Remuneraciones